



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 686 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 31 MAYO 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1646-2018
CUT	:	219497-2018
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios San Antonio
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
		Provincia : Mariscal Nieto
POLÍTICA	:	Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios San Antonio contra la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios San Antonio contra la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1520-2018-ANA/AAA I C-O que denegó su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios San Antonio solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA-AAA-CH.CH y se le otorgue la correspondiente licencia de uso de agua superficial proveniente de la quebrada San Antonio.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios San Antonio sustenta su recurso de apelación indicando que existe recurso hídrico de libre disponibilidad; dado que, mediante la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O se han extinguido las licencias de uso de agua; debido a que los beneficiarios ya no realizaban actividades agrícolas; por tanto es factible otorgar una licencia de uso de agua. Además, se debe considerar que ha respetado el orden de prelación, siendo el primero en solicitar licencia de uso de agua respecto a las aguas disponibles.



ANTECEDENTES

Mediante el escrito presentado en fecha 07.07.2017, el Comité de Usuarios San Antonio solicita a la Administración Local de Agua Moquegua, el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para ser utilizada en las áreas agrícolas de los usuarios de la Asociación de predios individuales La Florida "A" y "B", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

- b) Plano Perimétrico y Plano de Ubicación de los predios individuales La Florida "A" y "B".
- c) Copias de la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O que extinguen licencias de uso de agua.

4.2. A través de la Carta N° 025-2018-ANA-AAA.CO-ALA MOQUEGUA de fecha 30.01.2018, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al Comité de Usuarios San Antonio que deberá subsanar las siguientes observaciones:

- a) *"Memoria descriptiva Formato Anexo 06, Cap I, Ítem 2.4, Ítem 2.5, Ítem 2.6 planos (esquema hidráulico del proyecto, plano de ubicación)".*
- b) *"Sustentar el cálculo de la demanda (adjuntar en digital formato excel)".*
- c) *"Describir el planteamiento hidráulico del proyecto".*
- d) *"Presentar los planos hidráulicos de las estructuras de los puntos de captación, distribución, área bajo riego, debidamente geo referenciado en dwg".*
- e) *"Presentar mediante un plano de ubicación los predios a beneficiar que sustente el área bajo riego, presentarlo en digital formato dwg, debidamente geo referenciado".*
- f) *"El estudio se presenta visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado en original y digital".*



4.3. Mediante el escrito presentado en fecha 21.02.2018, el Comité de Usuarios San Antonio a fin de subsanar las observaciones comunicadas en la Carta N° 025-2018-ANA-AAA.CO-ALA MOQUEGUA, adjuntó lo siguiente: i) Memoria descriptiva según el Formato Anexo 06; ii) Plano Perimétrico y Plano de Ubicación de los predios individuales La Florida "A" y "B".

4.4. Con el Memorándum N° 708-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 20.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó a la Administración Local de Agua Moquegua que deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Adjuntar en digital el formato shape debidamente geo referenciado en el ámbito del Subsector Hidráulico San Antonio.
- b) Elaborar un informe técnico que incluya balance hídrico en el bloque de riego San Antonio y analizar el agua de libre disponibilidad producto de la extinción de derecho de uso de agua por cada bloque de riego en el ámbito de la Junta de Usuarios Moquegua.



4.5. En el Informe Técnico N° 07-2018-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/LLAC de fecha 28.03.2018, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) Que el bloque de riego San Antonio tiene una asignación de 1, 887,00.00 m³/año, se otorgaron 1, 648,470.00 m³/año faltando aprobar certificados nominativos en un volumen de 238,530.00 m³/año.
El volumen de agua de libre disponibilidad producto de derecho de uso de agua por cada bloque de riego en el ámbito de la Junta de Usuarios Moquegua, fueron solicitados por otros administrados el mismo que se encuentra en proceso de trámite.



4.6. Con el Informe Técnico N° 177-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 14.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó lo siguiente:

- a) *"El bloque de riego San Antonio cuenta con licencia de uso de agua con fines superficiales otorgado con Resolución Directoral N° 826-2012-ANA/AAA I CO por un área bajo riego de 188, 72 ha con un volumen total de 1 887 000,000 m³/año".*
- b) *"El administrado sustenta la oferta hídrica a partir de la extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios extinguidos con la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O, del análisis las aguas de libre disponibilidad producto de la extinción y retiro de condición de*

beneficiaria se encuentran con otorgamiento de licencia y con procedimientos administrativos en evaluación; adjunto cuadro de resumen”:

N° Resolución	Bloque de Riego	Descripción	Vol (m3/año)	Estado Actual
RD N°665-2012-ANA/AAA I	Charsagua	Extinción	51 008,8950	Agua de libre disponibilidad con otorgamiento de licencia; Resolución N°518-2014-ANA/AAA I CO, Resolución N°195-2013-ANA/AAA I CO, CUT 75444-2018.
RD N°590-2011-ANA/AAA I	Bloque de Riego Santa Rosa	Retiro de condición de beneficiaria	44 491,7044	Solicitado por la Asociación de Foestación BioHuerto Santsima Cruz de Gastón-DS 007-2015-MINAGRI
RD N°1759-2016-ANA/AAA I	Bloque de Riego Charsagua	Extinción	3 929,7000	Solicitado con CUT 11669-2018, CUT 116693-2018, 116704-2018
RD N°1759-2016-ANA/AAA I	Bloque de Riego Samegua	Extinción	26 361,9100	Solicitado con CUT 11669-2018, CUT 116693-2018, 116704-2018
RD N°1759-2016-ANA/AAA I	Bloque de Riego Santa Rosa	Extinción	84001,7000	Solicitado con CUT 11669-2018, CUT 116693-2018, 116704-2018



c) “La Asociación de predios individuales Agroindofor La Florida “A” y “B” se encuentra fuera del bloque de riego San Antonio y no está dentro de los límites del sector hidráulico menor San Antonio aprobado con Resolución Directoral N° 2985-2017-ANA/AAA I CO no contando con asignación hídrica en el bloque de riego San Antonio”.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1520-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 12.09.2018, notificada el 20.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrario solicitado por el Comité de Usuarios San Antonio; dado que, no acreditó la existencia del recurso hídrico disponible para el desarrollo de la actividad.



4.8. A través del escrito presentado en fecha 16.10.20168, el Comité de Usuarios San Antonio interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1520-2018-ANA/AAA I C-O.

4.9. Con la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 16.11.2018, notificada el 23.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios San Antonio; dado que, no acreditó la existencia del recurso hídrico disponible para el desarrollo de la actividad.

4.10. A través del escrito de fecha 11.12.2018, el Comité de Usuarios San Antonio interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la licencia de uso de agua y los procedimientos para obtenerla

- 6.1. El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Asimismo, el numeral 6 del mismo artículo, señala que el interesado debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad sectorial competente.

El artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

El artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.**- El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.
- ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.**- El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento³ se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

- iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por

¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

² Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

³ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁴ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Cabe indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico pueden ser acumulados, acorde a lo establecido en el numeral 79.2 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵, siempre que se cumplan con todos los requisitos previstos para ambos procedimientos.

6.3. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua⁶ contempla los siguientes requisitos para obtener la licencia de uso de agua subterránea:



- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.
- Memoria descriptiva de licencia de uso de agua subterránea de acuerdo a los Formatos 16 y 17, según corresponda, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:



6.4.1. El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.4.2. En el caso en concreto, con el escrito presentado en fecha 07.07.2017, el Comité de Usuarios San Antonio solicita a la Administración Local de Agua Moquegua, el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para ser utilizada en las áreas agrícolas de los usuarios de la Asociación de predios individuales La Florida "A" y "B", señalando que existe disponibilidad hídrica a partir de la extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios extinguidos con la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O.



6.4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1520-2018-ANA/AAA I C-O declaró improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrario solicitado por el Comité de Usuarios San Antonio; debido a que el administrado no acreditó la existencia del recurso hídrico disponible para el desarrollo de la actividad.

6.4.4. Mediante el Informe Técnico N° 07-2018-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/LLAC la Administración Local de Agua Moquegua concluyó lo siguiente: i) "El bloque de riego San Antonio tiene una asignación de 1 887 000,000 m³/año, se otorgaron 1 648 470, 000 m³/año faltando aprobar certificados nominativos en un volumen de 238 530, 000 m³/año", y ii) "El volumen de agua de libre disponibilidad producto de la extinción de derechos de uso de agua por cada bloque de riego en el ámbito de la Junta de Usuarios Moquegua fueron solicitados por otros administrados el mismo que se encuentra en proceso de trámite".

⁵ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI, 0126-2016-MINAGRI, 0563-2016-MINAGRI, 0620-2016-MINAGRI y 0450-2017-MINAGRI.

Asimismo, con el Informe Técnico N° 177-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que el administrado sustenta la oferta hídrica a partir de la extinción de licencia de uso de agua con fines agrarios extinguidos con la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O; sin embargo, del análisis las aguas de libre disponibilidad producto de la extinción y retiro de condición de beneficiaria se encuentran con otorgamiento de licencia y con procedimientos administrativos en evaluación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Volumen Asignado – San Antonio – PERPG

Bloque de Riego	Fuente de Agua	ASIGNACIÓN DE AGUA BLOQUE DE RIEGO SAN ANTONIO (m ³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³)
San Antonio	Reserva Sistema Regulado Pasto Grande	160,265.75	144,756.16	160,265.75	155,095.89	160,265.75	155,095.89	160,265.75	160,265.75	155,095.89	160,265.75	155,095.89	160,265.75	1,887,000.00

El presidente del comité usuarios San Antonio del Bloque de Riego del mismo nombre, se aprobaron los certificados nominativos con la Resolución Administrativa N° 040-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.

Cuadro N° 02: Volumen de Agua Aprobado Certificados Nominativos

Bloque de Riego	Fuente de Agua	VOLUMEN DE AGUA APROBADO CERTIFICADO NOMINATIVO (m ³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³)
San Antonio	Reserva Sistema Regulado Pasto Grande	140,007.04	126,457.97	140,007.04	135,490.68	140,007.04	135,490.68	140,007.04	140,007.04	135,490.68	140,007.04	135,490.68	140,007.04	1,648,470.00

Así mismo, falta aprobar algunos certificados nominativos de beneficiarios, conforme al Informe Técnico N° 579-2016-ANA-AAA.CO-ALA.M/RJTC.

Cuadro N° 03: Volumen de Agua por Aprobar Certificados Nominativos

Bloque de Riego	Fuente de Agua	VOLUMEN DE AGUA POR APROBADO CERTIFICADOS NOMINATIVOS (m ³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³)
San Antonio	Reserva Sistema Regulado Pasto Grande	20,258.71	18,298.19	20,258.71	19,605.21	20,258.71	19,605.21	20,258.71	20,258.71	19,605.21	20,258.71	19,605.21	20,258.71	238,510.00

La libre disponibilidad producto de la extinción de derechos de uso de agua por cada bloque de riego en el ámbito de la Junta de Usuarios Moquegua, el volumen de agua de libre disponibilidad fueron solicitados por otros administrados el mismo que se encuentran en proceso de trámite.

Cabe precisar, que la "Asociación de la Formalización de Recursos Hídricos II Etapa Moquegua" solicitó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; sin embargo el 05.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó a la mencionada asociación que encauzará su solicitud como una acreditación de disponibilidad hídrica.

- 6.4.5. De lo expuesto, es preciso indicar que con la Resolución Directoral N° 258-2018-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente: "Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por la "Asociación de la Formalización de Recursos Hídricos II Etapa Moquegua (respecto al agua de libre disponibilidad producto de la extinción de los derechos de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O) en el Sistema Regulado Pasto Grande y el río Tumilaca a favor de la Asociación de la formalización de Recursos Hídricos II Moquegua para cubrir la demanda del proyecto por un volumen de hasta 114293,31 m³/año con un área bajo riego de 11,3905 ha las aguas de libre disponibilidad se ubican en la bocatoma Samegua, bocatoma Charsagua, bocatoma Chirilo, conforme el siguiente cuadro":

Descripción	Meses												m ³ /año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Área bajo riego (ha)	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	11,395	
Disponibilidad (m ³)	9707,103	8767,706	9707,103	9393,971	9707,103	9393,971	9707,103	9707,103	9393,971	9707,103	9393,971	9707,103	114293,31

6.4.6. En conclusión, este Colegiado advierte que si bien el administrado se sustentó en la existencia de una oferta hídrica a partir de las extinciones de licencia de uso de agua con fines agrarios mediante la Resolución Directoral N° 590-2011-ANA/AAA I C-O, Resolución Directoral N° 655-2012-ANA/AAA I C-O y Resolución Directoral N° 665-2012-ANA/AAA I C-O; del análisis realizado en numerales precedentes se concluye que las aguas producto de la extinción y retiro de la condición de beneficiario se encuentran a favor de la Asociación de la Formalización de Recursos Hídricos II Etapa Moquegua; por tanto el administrado no acredita la existencia del recurso hídrico disponible para el desarrollo de su actividad.

6.5. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios San Antonio contra la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 686-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios San Antonio contra la Resolución Directoral N° 1731-2018-ANA-AAA-CH.CH.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL